✠

POR EL CONVENTO DE RELIGIOSAS DEL SANTO SEPVLCRO IEROSOLIMITANO DE ZARAGOZA.

RESPVESTA A VN MEMORIAL DEL Prior del Sepulcro de Calatayud, sobre la jurisdicion del Patriarca de Ierusalem, en el Conuento del Sepulcro de Zaragoça.

POR parte de la Priora del Santo Sepulcro de Ierusalem de Zaragoça (con el drecho q̃ sobre mi tiene, de mi tia, y mi señora) se me ha mãdado respõda a vn memorial, q̃ el Prior del Sepulcro de Calatayud ha dado a su Magestad (Dios le guarde.) Y aunq̃ no es facil seguir los desvios por senda derecha, encaminarè la refutaciõ de los del memorial del Prior por sus mismos passos, y escrituras, de q̃ resultarà que tales son las euidencias con q̃ a cada passo gloriosamente saca sus conclusiones.

Concordamos en que Giraldo Canonigo del Sãto Sepulcro de Ierusalem, Comissario embiado por su Patriarcha a otorgar vna Concordia con el Rey de Aragon año 1141. como refiere Zurita, fundò la casa del Sepulcro de Calatayud, con sugecion, y obediencia al Patriarca de Ierusalem, las palabras de Zurita son estas. *De aqui tuuo origen la casa del Prior, y Conuento de Canonigos Reglares de la Ordẽ del Sepulcro que se fundò en esse tiẽpo por el mismo Geraldo en Calatayud, y de los otros Conuentos de la misma Religion, que ay en Aragon, y Cataluña.*

De aqui resulta el titulo de la sugecion, y obediencia

del

del Prior,y Canonigos del Sepulcro de Calatayud, y demas Conuentos desta Orden al Patriarca de Ierusalem; y assi confiessa el Prior que se exerciò la jurisdiciō en esta forma,hasta que se apoderaron los infieles de la Santa Ciudad de Ierusalem, pōgo las palabras de su memorial. *Y entonces los Ordinarios procuraron boluerse a introduzir en la de las casas, y personas de dicha Religion.* Si mientras Ierusalem estuuo en poder de los Christianos, se gouernaron siempre las casas de la Religion del Santo Sepulcro por su Patriarca;como dize el Prior, que en apoderandose los infieles de Ierusalem, entonces los Ordinarios procuraron boluerse a introduzir en las casas y personas de dicha Religion?que esto supone auerla tenido ya de antes a su mano los Ordinarios; pero quede aora de passo hecho este reparo, que adelante mostraremos la causa deste tropiezo,y otros,y se los allanaremos.

Prosigamos en las palabras de su memorial, que añudadas con las de arriba,prosiguen assi.*Hasta que la Sãtidad de Eugenio IV.a instancia de Blasio Patriarca Titular de Ierusalem,confirmò,y ampliò la exempcion de la Bula de Vrbano IV. con clausula expressa, de que en el entretanto que estuuiesse vacante la dicha Santa Iglesia del Sepulcro de Ierusalem,todos los Priorados,Iglesias, Casas, Prepositurās, lugares, Canonigos,personas, &c. estuuiessen sugetos inmediatamente al Romano Pontifice, y que en restituyendose la dicha Iglesia del Sepulcro de Ierusalem a su antiguo lustre, teniendo Patriarca, y Cabildo de Prior, y Canonigos, boluiessen las demas Casas a su obediencia.* Y para assegurar el Prior de su sinceridad, en este modo de traducir lo que no dize la Bula,ni le passò por el pensamiento,pone inmediatamente las palabras de la Bula,para que sino huuiere acertado su version, pueda desengañarse quien las leyere. *Volumus autem, quod Prioratus Ecclesiæ, Domus,Præpositurę,loca,Canonici, Fratres, & perso-*

na

na huiusmodi, quoties, & quandiu ipsa Ecclesia Hierosolymitana vacauerit, Romano Pontifici, alias vero Patriarchæ, & Capitulo prædictis dumtaxat immediatè sint subiecta. Su fecha en Florencia à 27. de Iulio de 1435.

Desto saca el Prior este argumento, que llama irrefragable. *El Patriarca de Ierusalem, no tiene jurisdicion en los Cabildos, Casas, y Conuentos de su Religion, en el entretanto que la Casa, y Conuento de Ierusalem està en poder de infieles, y sin Prior, y Canonigos, sed sic est, que oy estàn apoderados los infieles del Santo Sepulcro de Ierusalem. Luego no tiene jurisdiccion en las demas Casas de Ierusalem.* La mayor proposicion dize se prueua con la clausula de la Bula referida de Eugenio: la clausula bien se dexa entender, pues el *quoties, & quandiu vacauerit*, significa quãtas vezes, y el interim estuuiere vacante, que entonces, hasta que se prouea de Patriarca, no quiere que estèn sugetas a los Ordinarios, sino al Romano Pontifice; pero en nombrando el Pontifice Patriarca, quiere que estèn sugetas al Patriarca: la clausula *Ecclesia vacare*, es corriente que significa la muerte, ò promocion, ò renunciacion del Prelado, mientras no se le dà sucessor a la Iglesia.

Y para que se vea esto mas claro, pondremos el caso de la Bula de Eugenio IV. cuya data es del año 1435. Y para su inteligencia supongo, que auiendo cogido los infieles, con su Capitan el Soldan de Egipto Saladino, la Ciudad Santa de Ierusalem, Viernes primero de Octubre año de 1187. como es constante en todos los Historiadores; con el desualimiento que entonces tenian sus Patriarchas nombrados por el Pontifice Romano, se iban apoderando algunos Ordinarios de las Casas de dicha Religion del Santo Sepulcro, que estauan en sus Diocesis, en graue perjuizio de la jurisdiccion del Patriarca, cuyo derecho, por la entrada de los infieles en Ierusalem, no de

uia descaezer en los demas Conuentos, y Casas, que tenia en tierra de Christianos. Lastimado desta sinrazon de los Ordinarios, Vrbano IV. (como quiẽ la auia padecido en su propria persona, que de Patriarca de Ierusalem, auia subido a Pontifice) Por su Bula remediò este daño, librandolas de los Ordinarios, y restituyendolas al Patriarca, y Conuento Ierosolimitano; y entonces ya auia mas de 80. años, que estaua en poder de infieles, dize la clausula de su Bula de Vrbano, referida en la de Eugenio: *Ita quod Prioratus Ecclesiæ, Domus, Præpositura, loca, cũ personis huiusmodi Romano dumtaxat Pontifici, & Patriarchæ Hierosolymitano, ac etiam præfatis Priori, & Capitulo per omnia essent subiecta.* Y aqui, ni en claro, ni en obscuro latin dize Vrbano aquello, de no estando en poder de infieles. Despues de lo qual huuo cisma de Benedicto en la Iglesia, con su turbacion los Ordinarios procuraron boluerse a introducir, y lo hizieron en muchas Casas, y personas de dicha Religion, y esto sucediò despues de la disposicion de Vrbano IV. que se las auia quitado, no entonces quando cogieron los infieles a Ierusalem, como se diò a entender el Prior, que recibiò este equiuoco en la Bula de Eugenio.

Por esso Eugenio IV. en su Bula (cuya clausula pone el Prior por su total fundamento.) Despues de auer narrado la disposicion de Vrbano IV. referida, y la quexa de Blasio Patriarca de Ierusalem, (este no seria el Cismatico que està entre los infieles en Ierusalem, sino el Catolico titular, que llama el Prior) de que con ocasion de cisma, que auia padecido la Iglesia, auian muchos Ordinarios buelto a tomar la jurisdiccion en las Casas, y personas de la Religion del Santo Sepulcro, que auian dexado de antes, en obediencia del referido decreto de Vrbano IV. Dize Eugenio, que inclinado a la suplica de Blasio Patriarca Ierosolimitano, *literas prædictas* (de Vrbano IV.) *tenore præsentium innouamus, & de* no-

nouo eximimus , *&* *totaliter liberamus* ; y esto, assi en Conuentos vltra marinos, como de a cà del mar. Y para mayor claridad de su disposicion ordena Eugenio, que en Sede vacante del Patriarcato, quantas vezes, y todo el tiempo que no huuiere proueido Patriarca, que esto significa, *&* *toties*, *&* *quamdiu Ecclesia vacauerit*, esten sugetos immediatamente al Romano Pontifice, y auiendolo, al Patriarca, & *Capitulo prædicti dumtaxat*, y en el *prædictis*, claro està que ay relacion al Blasio Patriarca orador en la Bula, el qual no tenia entonces su Capitulo en Ierusalem, ocupada de infieles 248. años antes de la Bula de Eugenio.

Y aunque entonces, ya no estaua el Capitulo de Canonigos Reglares, ni el Patriarca Catolico de Ierusalem, muchos años antes ocupada de infieles, con todo esso haze la gracia Eugenio a Blasio Patriarca, y al Capitulo de Ierusalem, ò porque estuuiesse trasladado el Capitulo en otra parte, ò porque aunque estuuiesse extinto, se conseruaua su memoria, ò en algunos Priores, ò en la persona del Patriarca de Ierusalem, en el qual, como en cabeça, le conserua el Pontifice sus derechos.

Por no auer aduertido esto, se da a entender el Prior, que la Bula de Eugenio es del tiempo en que Ierusalem estaua en poder de Christianos, y muy seguro, sin sentir la herida que se està haziendo, en el numero 18. de su memorial intrepidamente dize: *Con esta distincion se entenderàn, Señor, muchas Escrituras que estàn en los Archiuos de ambas Casas, en donde se hallaràn visitas, elecciones, confirmaciones de Prioras hechas por los Priores del Cabildo del Santo Sepulcro de Ierusalem, ò Canonigos, cõ Comissiones del Patriarca, Prior, y Cabildo de aquella Santa Casa, qual es la de Bernardo Prior della a 13. de Mayo de 1306. pues son todas del tiempo, en que los infieles no tenian ocupada la Ciudad Santa*; Si la Ciudad Santa estaua ocupada de

 in-

infieles desde el año 1187. (como queda dicho,) y estas Comissiones de los Patriarcas son del año 1300. en adelante (assi las que confiessa el Prior, como otras muchas que ay, de visitas, y confirmaciones de Prioras) cōuencese que no fueron del tiempo que Ierusalem estaua en poder de Catholicos, como piensa el Prior, y queda reconocida, por el mismo, la jurisdiccion, y exercicio della de los Patriarcas (que el llama Titulares) que despues que està en poder de infieles han nombrado los Papas, con q̃ se manifiesta el equiuoco de la inteligencia, que violentamente quiso dar a la clausula, *volumus autem*, de la Bula de Eugenio, y queda reconocida por el Prior en dicho numero 18. la possession de los Patriarcas en el Conuento del Sepulcro de Zaragoça, y Calatayud, muchos años despues de estar ocupada de infieles Ierusalem.

Y en dicho num. 18. trae el Prior la clausula que el dicho Bernardo, Comissario del Patriarca, año 1306. (119. años despues de estar en poder de infieles la Ciudad Sāta) dà origen a la jurisdicion que tiene el Prior del Sepulcro, (que llamauan Prior de Aragon) sobre el Conuento de Religiosas del Sepulcro de Zaragoça, que es como se sigue. *Hoc etiam adiecto, quod Prior Aragonum nostri Ordinis, qui est, & pro tempore fuerit habeat visitationem, correctionem tam in capite, quam in membris*, que es todo lo que el Prior tiene en el Conuento del Sepulcro de Zaragoça. Y auiendole delegado Bernardo en nombre del Patriarca esta Comission al Prior del Sepulcro, oy oluidado del beneficio q̃ el mismo en dicho num. 18. de su memorial, manifiesta auer recibido del Patriarca, intenta negarselo, y negarle la obediencia, que como subdito suyo le deue por los titulos de Patriarca, no solo quādo Ierusalem estaua en poder de Christianos, pero despues que està en poder de infieles, como consta de la Bula de Eugenio (concedida 248. años despues de la perdida de Ierusalem) traida por el Prior por su total fundamento.

Y aun-

Y aunque despues el Pontifice ayã agregado las Casas de dicha Religion a la de San Iuan, por parecerle, que cõ esso se facilitaua, y se ayudaua al socorro que auian de dar los de San Iuan, a la expediciõ de la tierra Santa, y Santo Sepulcro, la qual razon haria que no contradixesse el Patriarca a esta agregacion; pero pues confiessa el Prior, que quedaron sin agregarse las dos Casas del Sepulcro de Calatayud, y Zaragoça, quedaron estas en el mismo estado, y sugecion en que se estauan; y assi en la immediata del Patriarca, sin tener en la de Zaragoça mas el Prior, que lo que por la clausula inserta arriba (y traida por el Prior) le concediò Bernardo, Comissario del Patriarca, en dicho año 1306. Y assi, toda su possession que oy alega el Prior, es del Patriarca, que le concediò el titulo, porque la exerce como su Subdito, y Comissario, que es del Patriarca, a quien, por la Bula de Eugenio, le toca la immediata jurisdiccion, y superioridad destos Conuentos; y por essa razõ, y titulo las Religiosas de Zaragoça, en las professiones q̃ hazen en manos del Prior del Sepulcro, ofrecen en primer lugar obediencia al Patriarca de Ierusalem, y en cada profession adquiere el Patriarca vn acto possessorio, admitido por el Prior, de su Superioridad en este Conuento.

Ni ay que recurrir, a lo que dize el Prior, que esto tuuo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, que entonces era assi, que estauan sugetas las Religiosas al Patriarca, y Conuento de Ierusalem; pero que despues se extinguiò el derecho del Patriarca, por estar Ierusalem en poder de infieles, y que esta clausula se pone solo en memoria de lo antiguo: porque no obsta esso, assi porque esta distincion de antes, ò despues de estar ocupada Ierusalem de infieles, ya queda conuencida; como porque tampoco es verdadero el supuesto de que esse modo de professiõn de las Religiosas del Sepulcro, tuuo origen de quando Ierusalem estaua en poder de Christianos, pues jamas el Conuento del Sepulcro de Zaragoça

al-

alcançô esse tiempo, cuyã fundacion fue mas de 100. años despues de estar Ierusalem en poder de infieles, pues de lo mismo que el Prior alega, resulta, que la Fundadora fue Doña Marquessa de Rada, azia los años 1300. pues a su hermana Doña Teresa la confirmô en Priora el referido Bernardo, Comissario del Patriarca, el año 1306.

Ni el exemplar que se trae de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Pamplona, se ajusta a nuestro caso, en que las Religiosas absolutamente, y sin limitacion, ofrecen obediencia al Patriarca de Ierusalẽ, el qual, como queda probado, con justissimos titulos es su Prelado, y como a Comissario suyo, como queda dicho, por la Comission de Bernardo, hecha al Prior del Sepulcro, la prestan tambien a dicho Prior; pero los Canonigos de Pamplona no prestan la obediencia absoluta, sino calificada, en la forma que la trae el Prior en el nu.25. ibi: *Episcopo prædictæ Ecclesiæ Pampilonensis obedientiam, & reuerentiam debitas, & actenus in dicta Ecclesia obseruatas, & obseruari consuetas secundum regulam Canonicorũ Ordinis Sancti Augustini*; y como ni por dicha Orden, ni por la costumbre de dicha Iglesia le toca al Obispo el tener jurisdicion ordinaria sobre los Regulares; bien se vee que no puede adquirirla por semejante modo de prestacion de obediencia, limitada a la costumbre, y Reglas de San Agustin; y assi este exemplar para nuestro caso, se puede carear con la inteligencia dada por el Prior a la clausula, *Volumus autem*, de la Bula de Eugenio. Y pues consta por confession del mismo Prior num. 21. que este Conuento fue en los tiempos passados de la jurisdicion del Patriarca, y Capitulo de Ierusalem; y consta, que quãdo se fundô este Conuento, que fue por los años 1300. ya auia mas de cien años que Ierusalem estaua en poder de infieles, cessa la razon vnica por donde pretende el Prior sacar este Conuento de la jurisdiccion de los Patriarcas, los quales siempre que se ha ofrecido han exercido juris-

risdiccion en dicho Conuento, como, a mas de lo arriba dicho, por los años 1424. lo hizo Francisco Patriarca de Ierusalem Obispo de Barcelona, que despachò Comission a Iuan Subirate Prior del Pilar, y à Bernardo de Turi, Canonigo de la Seo, para hazer informacion, si la eleccion de Doña Maria de Aunes en Priora del Sepulcro de Zaragoça era Canonica, y siendo assi, la confirmassen, dada en Barcelona a 20. de Mayo de 1424. Y en fuerça de dicha Comission, la confirmaron en Zaragoça a 10. de Iunio de 1424. Y vltra de la Bula de Eugenio, ay despues otra Bula de Paulo II. en que incluye las de Vrbano IV. y Eugenio IV. y confirma la misma exempcion, y sugeta esta Familia del Sepulcro al Patriarca; su data por estar inuentariada esta escritura, no se pone con puntualidad. Pero Paulo II. fue Pontifice del año 1464. hasta 1471. En fuerça de sobredichos titulos de jurisdiccion, y possession della de los Patriarcas, sobre el Conuento de Religiosas del Sepulcro de Zaragoça, se obtuuo firma de exempcion del señor Arçobispo, a 30. de Setiembre de 1570.

Vease aora si es nouedad el tener las Religiosas del Sepulcro de Zaragoça por su legitimo Prelado, al Patriarca de Ierusalem, y el recurrir a el como a su Superior primero. Y quien le niega al mismo Patriarca su Superior, la sugecion suya, y deste Conuento, de quien recibiò el Prior de Aragon la facultad de visitarle, y corregirle, considerese que harà, y como procederà con la Priora, y Conuento, el qual forman como mas sana, y mayor parte, las que vnidas a su Priora prosiguen, como lo professaron, en el reconocer al Patriarca por su primer Prelado, las quales no hazen faccion, ni quieren introduzir (como el Prior les imputa num. 29.) nueuos Iuezes, y nueuas jurisdiciones, sino conseruar las del Patriarca de Ierusalem, a quien por Bulas Apostolicas, y su expressa profession de cada vna Religiosa, y por costumbre inmemorial (calificada con decreto de la Cor-

te

te) estân sugetas despues de estar Ierusalem en poder de infieles.

Lo que el Conuento quiere, es, que el Prior, sin conferencia, y beneplacito del Conuento, no les reuoque aquellas Constituciones antiguas (recogidas del Prior Balsorga en vn volumen) debaxo las quales professaron, (y jurò el Prior en su ingresso,) y debaxo el disimulado nombre de mãdatos, no les introduzga leyes nueuas sin voluntad del Conuento, con pretexto de mayor perfeccion, quando el fin conocido, es arrogarse a si el Prior absolutamente el dominio del Cõuẽto, en lo mas menudo de su economia (q̃ en todo buen gouierno deue tocar a la Priora, sin entrometersele, sino en caso de vsar ella mal del) queriẽdose leuãtar el Prior cõ la nominaciõ de los Oficios de la Casa, y, ni dexandole a la Priora el recebir, ò despedir vna criada de las q̃ siruen fuera de la clausura; dãdo licẽcias de hablar a las Religiosas, a quienes la Priora (q̃ deue saber lo que de sus puertas adentro le conuiene) se las quita; y por el contrario, quitandolas, a las que la Priora las da; y en efecto dexando a la Priora con solo el nombre, y expuesta al menosprecio de aquellas, a quienes no les siguiere el gusto en todo.

Las de faccion, y vando, son las que se apartan de su Comunidad, y Priora, por seguir a la intrinseca del Prior, à: *Sed quaque illa est, sileatur, quam insignire, exempli nihil, non insignire, humanitatis plurimum refert Plin. 2.* Los fines, y vtiles que consiguen algunas de las que siguen aquel vando, callo en este papel, en que solo se trata de hazer defensa, no herida; otras, que son las mas, siguen aquel vando, porq̃ temen el enojo del Prior, no consiguiendose, y aunque se consiga la justicia del Conuento, si queda el Prior con alguna mano de introduccion en su gouierno, con que poder tomar satisfacion desta, que el tiene por injuria. Pero sin embargo desto, el Conuento, y Religiosas, no intentan que al Prior le

qui-

quite el Señor Patriarca la dicha Comission que concediò Bernardo el año 1306. en virtud de la qual (pues no tienen otro titulo alguno) han vsado los Priores del Sepulcro de la visitaciõ,ycorreccion de dichoConuento, con sugecion,y recurso al Patriarca de Ierusalem,de quiẽ recibieron este poder , solo desean que el Prior entienda que este su poder es depẽdiente,y no absoluto; que no le ha de costar a vna Religiosa , cada sinrazon del Prior , vn pleito juridico,ò en el Tribunal del señor Nuncio , ò en Roma.

Es assi,que la hermandad del Conuento del Sepulcro de Calatayud con este,se descubre en el estatuto , que le haze presente al Prior , como si estuuiesse en su residencia,mientras està en visita del Conuento de Zaragoça, y elecciõ de sus Prioras,pero creible es,que a los estatuyentes no les passò por la imaginacion que vn Prior huuiesse de tener abierta tres años vna visita,y otra dos,y otra 14. meses,y actualmẽte mas de siete meses,de q̃ se siguen ningunos vtiles, y muchos inconuenientes; y hazer beneficio rural el Priorato del Sepulcro de Calatayud.

Y auiendose sabido,q̃ a instãcia del mismo Prior,hecha por vn Religioso que ha imbiado a informar sobre estas cosas al señor Patriarca,ha obtenido despacho de su Ilustrissima , con Comission para el Doctoral de la Santa Iglesia de Zaragoça , para que a nombre del señor Patriarca,de voluntad del Prior,y Conuento , se ajusten las Constituciones , reconociendo en ellas el Prior , y Conuento la superioridad de los Patriarcas de Ierusalem, y que las Constituciones en que no acordaren las partes, se le remitan a su Ilustrissima,para que disponga en ello, como conuenga,con que todo queda en paz, y quietud, y en la mejor disposicion del seruicio de Dios , que tanto dize desea el Prior.Se ha sabido,que ha llegado dichoReligioso a Zaragoça,y el Prior no ha presentado el despacho hasta aora,y con la dilacion,se teme no lo que quiere executar.

Con

Con esto parece se da satisfacion al memorial del Prior, y se muestra, que si quiere executar lo tratado por su parte con el señor Patriarca, queda todo ajustado con mucha paz, y quietud, y justicia, y muy en servicio de Dios, y bien de todos los interessados.

Y pues los Patriarcas de Ierusalem tienen puestas todas sus esperanças de verse restituidos en su principal Sede, en las gloriosas armas de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, tan interessadas en la conquista de la Tierra Santa, con razon pueden pretender, que su Magestad los ampare, contra quien intentare despojarles de aquello poco que del naufragio de la inundacion de los infieles, les ha quedado en los propios Reynos de su Magestad. Zaragoça a 2. de Março de 1656.

El Doctor Miguel Geronimo de Salazar.